Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

A IZP-DGODU-AD-PN-S-092-20

MODALIDAD:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE OFICIO:	12.200.0803.3.2020
NO. DE CONCURSO:	AD-048-20
FECHA DE CONTRATO	30 DE OCTUBRE DE 2020
CONTRATO NO.:	A IZP-DGODU-AD-PN-S-092-20
PROGRAMA:	2 2 1 024
PARTIDA PRESUPUESTAL:	6121
IMPORTE DEL CONTRATO:	$ 304,501.72
I.V.A.:	$ 48,720.28
IMPORTE TOTAL:	$ 353,222.00
OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:	SAF/SE/2377/2019
FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS:	02 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS:	31 DE DICIEMBRE DE 2020
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA IZTAPALAPA.
DIRECCIÓN GENERAL DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONTRATISTA:	TERRAFORMACIONES SUSTENTABLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:	SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE 3.70 KM. (ALUMBRADO PÚBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA PRIMER TRAMO DESDE AVENIDA PLUTARCO ELÍAS CALLES A CALZADA DE LA VIGA, MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA TERCER TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GÓMEZ (ERMITA ALTA), MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA CUARTO TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GOMEZ (ERMITA BAJA), DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-092-20, QUE TIENE POR OBJETO DE SERVICIO LA: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE 3.70 KM. (ALUMBRADO PÚBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA PRIMER TRAMO DESDE AVENIDA PLUTARCO ELÍAS CALLES A CALZADA DE LA VIGA, MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA TERCER TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GÓMEZ (ERMITA ALTA), MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA CUARTO TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GOMEZ (ERMITA BAJA), DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA., EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, REPRESENTADA POR EL ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA", Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA: TERRAFORMACIONES SUSTENTABLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RICARDO JUÁREZ VERGARA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

A IZP-DGODU-AD-PN-S-092-20

DECLARACIONES

I "LA ALCALDÍA" DECLARA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1 QUE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ENCAMINADO A SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD. ASÍ COMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS CONTANDO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 122 APARTADO "C" BASE TERCERA FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 12 FRACCIÓN III, 87 TERCER PÁRRAFO, 104 PRIMER PÁRRAFO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 3, 4, 6, 16, 29, 30, 31 FRACCIÓN I, 32, 33 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES V, VII, IX, X, XII Y XIII Y 11 NOVENO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 FRACCIÓN III, 120, 121 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 122 FRACCIÓN III, 122 BIS FRACCIÓN IX INCISO C), 123 Y 126 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, EL ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 FUE DESIGNADO POR LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CONTANDO CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 FRACCIÓN III Y 122 BIS FRACCIÓN IX INCISO C), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTAPALAPA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE ENERO DE 2019.

I.3 QUE COMO ACCIONES ADICIONALES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA SE TIENE PROGRAMADA LA: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE 3.70 KM. (ALUMBRADO PÚBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA PRIMER TRAMO DESDE AVENIDA PLUTARCO ELÍAS CALLES A CALZADA DE LA VIGA, MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA TERCER TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GÓMEZ (ERMITA ALTA), MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA CUARTO TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GOMEZ (ERMITA BAJA), DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA., POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHOS SERVICIOS.

I.4 LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020 Y DEMÁS NUMERALES APLICABLES DEL CITADO ORDENAMIENTO.

I.5 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA: TERRAFORMACIONES SUSTENTABLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES OPCIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO A FRACCIÓN I, 23, 24 APARTADO C, 44 FRACCIÓN I INCISO A), 61 Y 63 FRACCIÓN VII DE *LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL*, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8H FRACCIÓN VI Y 75-B DEL *REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL* CON CONCURSO AD-048-20.

QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO No. SAF/SE/2377/2019 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019., OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2 2 1 0246121, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIX, 20 BIS, Y 22 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

II "EL CONTRATISTA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 QUE SE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: TERRAFORMACIONES SUSTENTABLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., QUE SE PRESENTA, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO No. 2,865, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO EL LICENCIADO RENE GURMILAN SÁNCHEZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 16 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 23,782-10, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014, CUYO OBJETO SOCIAL ES: PROPORCIONAR TODOS LOS SERVICIOS

RELACIONADOS CON LA ARQUITECTURA, INGENIERÍA, URBANISMO Y EN GENERAL CON EL PROYECTO, LA CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, EJECUCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, ADAPTACIÓN Y DEMOLICIÓN DE TOS CLASE DE OBRAS, CAMINOS, CANALES, FUENTES, PUENTES, PARQUES Y JARDINES, UNIDADES TURÍSTICAS, CASA HABITACIÓN, EDIFICIOS, VIVIENDAS POPULARES, CONDOMINIOS, ESCUELAS, CONSORCIOS, BANCOS, OFICINAS, TALLERES, COMPLEJOS AGRÍCOLAS, PESQUEROS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES INCLUYENDO OBRA HIDRÁULICA Y ELÉCTRICA, ASÍ COMO TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA O PRIVADA.

EL C. RICARDO JUÁREZ VERGARA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD: TERRAFORMACIONES SUSTENTABLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO No. 2,865, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO EL LICENCIADO RENE GURMILAN SÁNCHEZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 16 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO, NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO..

II.2 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y CONVIENE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.

II.3 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE: TSS 140704 J86.

2.- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REGISTRO DE CONCURSANTES, CON CLAVE: GDF-SOS-9484 Y CON LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD: EDIFICACIÓN, PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN. OTRAS: MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS..

3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON CLAVE: M49 26762 10 1.

4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON CLAVE: M49 26762 10 1.

II.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5 QUE CONOCE PERFECTAMENTE EL OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS, ALCANCES Y METAS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR "LA ALCALDÍA", ASIMISMO QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL TIENE LA SEGURIDAD DE CUMPLIR COMPLETAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE AL CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, RATIFICANDO SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

QUE SU REPRESENTANTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ NOMBRADO POR ESCRITO Y CON TAL CARÁCTER FUNGIRÁ ANTE "LA ALCALDÍA", CONTANDO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A "EL CONTRATISTA" EN LOS CAMBIOS, MODIFICACIONES, INSTRUCCIONES O CUALQUIER DECISIÓN QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE TENGA QUE TOMAR, SIENDO TAMBIÉN EL ENCARGADO DE FIRMAR LA BITÁCORA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA", COMPROMETIÉNDOSE A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "LA LEY"; DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL REGLAMENTO", LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE Y LOS CRITERIOS QUE SOBRE LA MATERIA HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

II.7 QUE TIENE EN SU PODER Y CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA RELACIONADOS COMO ANEXO (CATÁLOGO, PROGRAMA DE OBRA CALENDARIZADO, PROGRAMA DE PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS), QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, POR LO QUE MANIFIESTA QUE CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO CONVENIDO.

QUE SERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN ACTOS JURÍDICOS COMO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.8 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y 67 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRIERA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 15 DE "LA LEY", EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

II.9 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

III "LAS PARTES" DECLARAN:

QUE TIENEN LA PLENA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE EL CONOCIMIENTO QUE SE EXPRESA EN ESTE ACTO CARECE DE VICIO ALGUNO QUE LO AFECTE, EN VIRTUD DE QUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS A LAS PARTES FIRMANTES, NO LES HAN SIDO REVOCADAS DE FORMA ALGUNA. ASIMISMO DECLARAN QUE SE SUJETAN ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A IZP-DGODU-AD-PN-O-081-20, ASÍ COMO SUS ANEXOS, LAS BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA BITÁCORA DE OBRA, Y QUE RECONOCEN QUE SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO SÍ A LA LETRA SE INSERTASEN.

QUE NO EXISTE "CONFLICTO DE INTERESES" ALGUNO ENTRE AMBAS PARTES, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, PUBLICADO EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 27 DE MAYO DEL 2015.

IV "DOMICILIOS":

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, LAS PARTES SEÑALAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIONES, NOTIFICACIONES, LOS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALAN:

1.-"LA ALCALDÍA" SEÑALA EL UBICADO EN AYUNTAMIENTO ESQUINA CON ALDAMA NO. 63, COL. BARRIO SAN LUCAS, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09000, CIUDAD DE MÉXICO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, EL ESTABLECIDO EN LATERAL DE RIO CHURUBUSCO NO. 1655 ESQ. EJE 6 SUR, COL. SAN JOSÉ ACULCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09410, TELS. 56 40 12 35 Y 56 40 12 36.

2.- "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL, UBICADO EN AVENIDA DE LOS ASTROS 19, MANZANA R4, LOTE 4, EDIFICIO I, DEPARTAMENTO 5, COLONIA DEL VALLE DE LA HACIENDA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

3.- DOMICILIO DE "EL CONTRATISTA" PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, UBICADO EN PLATINO 311-103, COLONIA FELIPE ÁNGELES, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15310., MANIFESTANDO QUE EN DICHO DOMICILIO LLEVA A CABO DIARIAMENTE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL.

4.-"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA QUE, EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁ NOTIFICAR DE ÉSTE A "LA ALCALDÍA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, DE LO CONTRARIO CUALQUIER COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN, REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE NECESITE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN REALIZADOS EN DICHO DOMICILIO Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LO PREVISTO POR EL NUMERAL 8° DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES HECHAS, "LAS PARTES" ACUERDAN Y SE OBLIGAN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

C L Á U S U L A S

PRIMERA "EL OBJETO DEL CONTRATO":

"LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE 3.70 KM. (ALUMBRADO PÚBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA PRIMER TRAMO DESDE AVENIDA PLUTARCO ELÍAS CALLES A CALZADA DE LA VIGA, MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA TERCER TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GÓMEZ (ERMITA ALTA), MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA CUARTO TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GOMEZ (ERMITA BAJA), DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA. EL ALCANCE DE LA BITÁCORA RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO A "LA LEY" A "EL REGLAMENTO" Y A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO":

EL MONTO DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $ 304,501.72 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS 72/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE $ 48,720.28 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 28/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE $ 353,222.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA "PLAZO DE EJECUCIÓN"

LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DE 60 DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y A TERMINARLOS TOTALMENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO, MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

CUARTA "DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES"

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY" "LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS SERVICIOS PARA LA: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE 3.70 KM. (ALUMBRADO PÚBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA PRIMER TRAMO DESDE AVENIDA PLUTARCO ELÍAS CALLES A CALZADA DE LA VIGA, MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA TERCER TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GÓMEZ (ERMITA ALTA), MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA CUARTO TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GOMEZ (ERMITA BAJA), DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA., DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

QUINTA "ANTICIPOS"

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA ALCALDÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPOS

SEXTA "REPRESENTANTES DEL SERVICIO"

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO CONTANDO CON EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SUFICIENTE Y CAPACITADO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE 3.70 KM. (ALUMBRADO PÚBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA PRIMER TRAMO DESDE AVENIDA PLUTARCO ELÍAS CALLES A CALZADA DE LA VIGA, MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA TERCER TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GÓMEZ (ERMITA ALTA), MEJORAMIENTO DE 3.60 KM. (ALUMBRADO PÙBLICO) DEL CAMINO SEGURO DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA CUARTO TRAMO DESDE TERCER CALLEJÓN SAN

NÍCOLAS (METRO ATLALILCO) A AVENIDA ROJO GOMEZ (ERMITA BAJA), DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA., QUE SE REGIRÁN POR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO; ASÍ MISMO ASIGNARÁ UN RESIDENTE AL SERVICIO, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASUMIENDO "EL CONTRATISTA" LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE DICHA PERSONA.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA PROPUESTA, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, "LA ALCALDÍA" ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA OBRA.

EL RESIDENTE DE OBRA INTERNA DE "LA ALCALDÍA", Y LA SUPERVISIÓN EXTERNA, SERÁN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO E INSTRUIR AL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE LA BITÁCORA, LAS ACCIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA DE "LA ALCALDÍA", SERÁ RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, REVISIÓN Y VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR "EL CONTRATISTA", DE TAL FORMA QUE VERIFICARÁ DETALLADAMENTE LOS TRABAJOS QUE REALICE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LOS INCIDENTES O SITUACIONES TRASCENDENTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y QUE REPERCUTAN EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

SÉPTIMA "FORMA DE PAGO"

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE "LA LEY", LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, POR PERIODOS QUE PODRÁN SER QUINCENALES O MENSUALES, EN LAS CUALES ABARCARÁN UNIDADES DE LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS REALIZADOS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE QUE SERÁ LOS DÍAS 15 (QUINCE) Y/O ULTIMO DE CADA MES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DICHA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO DÍAS) HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR LA ESTIMACIÓN. EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE "EL CONTRATISTA" PREVIAMENTE REGISTRE ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; O BIEN, A TRAVÉS DE CADENAS.

"LA ALCALDÍA" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERIODO QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, EL QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PAGO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTAS, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERIODO DE SU EJECUCIÓN, ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN, LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUN QUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, YA QUE "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO INDEBIDO.

OCTAVA "GARANTÍAS"

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA ALCALDÍA", EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN, PÓLIZAS DE FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA UNO DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMAS QUE CANCELARÁN AL QUEDAR TOTALMENTE AMORTIZADOS LOS ANTICIPOS OTORGADOS, PREVIA APROBACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE "LA ALCALDÍA"

1.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO.
"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL DEBIDO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, PAGOS EN EXCESO, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES DEL CONTRATO QUE FORMALIZA, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONCEPTOS:

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, A TRAVÉS DE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA COPIA DEL DICTAMEN DE FALLO. EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA ANTES DESCRITA SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, 35 FRACCIÓN III, 36 Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, 35 Y 36 DE SU REGLAMENTO Y 360, 361, 363 Y 367 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO CONDUCENTE Y EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. ESTA PÓLIZA SERÁ MÚLTIPLE Y DEBERÁ TAMBIÉN RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS. LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DEL INICIO DE LOS SERVICIOS, HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OFICIALMENTE SE REALICE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE CANCELARÁ AL SER RECIBIDA OFICIALMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y EN FORMA INMEDIATA ENTRARÁ EN VIGOR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, LO ANTERIOR SIN CONTRAPONERSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCISO B, GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.

PARA RESPONDER POR DEFECTOS QUE RESULTARE DE LOS SERVICIOS REALIZADOS Y QUE CONTENGAN VICIOS OCULTOS Y/O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD "EL CONTRATISTA", SE COMPROMETERÁ A ENTREGAR PÓLIZA DE FIANZA MÚLTIPLE, QUE DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y TAMBIÉN RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, ADICIONALES, ESPECIALES, LOS AJUSTES DE COSTOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN LAS ESTIMACIONES Y EN SU CASO, CANTIDADES ESTIMADAS QUE PUEDAN RESULTAR DE LA LIQUIDACIÓN. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 58 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 36 DE SU REGLAMENTO, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, O EN SU CASO LA VIGENCIA SE PRORROGA HASTA QUE "EL CONTRATISTA" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SOLVENTE LAS RESPONSABILIDADES PLENAMENTE A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA". EL IMPORTE SERÁ CUANTIFICADO POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y/O INTERNA Y VERIFICADO POR "LA ALCALDÍA" BAJO RESPONSABILIDAD DE AMBOS Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE ESTA GARANTÍA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME;

IV. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA.

ESTA ÚLTIMA GARANTÍA SERÁ ENTREGADA POR "EL CONTRATISTA" ANTES O COMO MÁXIMO HASTA LA FECHA LÍMITE EN QUE SE REALICE LA VERIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SEAN ACEPTADOS POR "LA ALCALDÍA".

NOVENA "AJUSTE DE COSTOS"

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN SUPERIOR AL 3% (TRES POR CIENTO) DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS AÚN NO REALIZADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, O EN CASO, DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE "LA LEY" Y A LAS SECCIONES 22 Y 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIAL DE OBRA PÚBLICA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS REALIZADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA", RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVA EN EL CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA "INTERESES POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS"

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS "LA ALCALDÍA" SOLICITARÁ A "EL CONTRATISTA", PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD

DÉCIMA PRIMERA "RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

1.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE EL PERSONAL QUE SE UTILICE EN EL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, CUMPLA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA MISMA, IGUALMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "LA ALCALDÍA" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, SI EL MONTO DE LA FIANZA DE DEFECTOS OCULTOS NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS DAÑOS "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA POR FUERA DE LA FIANZA, ASÍ MISMO SE CONSIDERA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN LOS ARTÍCULOS 1840, 1949, 2634 Y EN LO QUE A "LA ALCALDÍA" CONVENGA, EL 2142 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE TODOS LOS INSUMOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS DE INSTALACIÓN, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE CONSUMO, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, Y TODO LO RELACIONADO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS APLICABLES EN CUANTO A SU DISEÑO,

CALIDAD, SEGURIDAD Y OPERACIÓN, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA ALCALDÍA", EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA "RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS"

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL "EL CONTRATISTA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA ALCALDÍA" LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS Y ESTA VERIFICARÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN QUE EL SERVICIO ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDO.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS "LA ALCALDÍA" ENCUENTRA DIFERENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITARLE A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO.

EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO, PODRÁ PRORROGARSE POR EL PERIODO QUE ACUERDEN "LAS PARTES" PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO QUE "EL CONTRATISTA" OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 71 DE SU REGLAMENTO.

LAS REPARACIONES DE LAS DEFICIENCIAS A QUE SE REFIERE EL NUMERO 71 DE "EL REGLAMENTO", NO PODRÁ CONSISTIR EN LA REPARACIÓN TOTAL DE CONCEPTOS DE TRABAJOS FALTANTES POR REALIZAR; EN ESTE CASO, NO SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN Y SE CONSIDERARÁ QUE LA OBRA NO FUE CONCLUIDA EN EL PLAZO CONVENIDO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, "LA ALCALDÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRAR REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO EN LA FECHA SEÑALADA, "LA ALCALDÍA" RECIBIRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PREJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE "EL REGLAMENTO", EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SER POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBIENDO ENTREGARSE CON LA SOLICITUD PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES POR EL MONTO ESPECIFICADO EN CADA CONTRATO Y CONVENIO. EN CASO DE HABERSE INCLUIDO UNA SOLA FIANZA POR AMBAS GARANTÍAS (CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS), ESTA DEBERÁ CONTAR CON LOS ENDOSOS NECESARIOS EN CASO DE MODIFICACIONES DE MONTO, TIEMPO O MODIFICACIONES AL PROYECTO O CONTRATO ORIGINAL.

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE CIEN DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN AL CONTRATISTA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES, LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, EL FINIQUITO DE LA OBRA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA", PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. DE NO LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN "EL CONTRATISTA", NO ACUDA CON "LA ALCALDÍA" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ÉSTA PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN: UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DEL FINIQUITO A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SÍ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES POR PARTE DE "LA ALCALDÍA".

EN CASO DE SER NECESARIO VARIAR EL PLAZO PARA FINIQUITAR EL SERVICIO "LA ALCALDÍA" PODRÁ ESTABLECERLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS SERVICIOS A REALIZAR; DE NO SER ESPECIFICADO EN EL MISMO SE SUJETARÁ AL PLAZO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN SERVICIOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO "LA ALCALDÍA", DETERMINE SUSPENDER LOS SERVICIOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO, SE AJUSTE A LO PACTADO.

B. SI "LA ALCALDÍA", RESCINDE UNILATERALMENTE.

C. CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

D. CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN ESTOS PARCIALES O TOTALES; "LA ALCALDÍA" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO DÉ AVISO DE LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERANDO LA OBRA TOTALMENTE TERMINADA SERÁ RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CUIDADO DE LA MISMA EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, HASTA QUE SE RECIBAN POR PARTE DE "LA ALCALDÍA"

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" SE HARÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. NO SE RECIBIRÁ TRABAJO ALGUNO SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON EL REQUISITO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAYA AJUSTADO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO EJERCIDO CUANDO SEA MAYOR AL GARANTIZADO ORIGINALMENTE. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO PUEDA LLEVARSE A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁN LOS TRABAJOS TERMINADOS COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL PRESENTE CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "LA ALCALDÍA" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE CONTRATO.

EN EL FINIQUITO QUE SE FORMULE, SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "LA ALCALDÍA" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO EN FORMA SIMULTÁNEA LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES DENTRO DE ESTE CONTRATO.

PARA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 36, 64 Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA "RELACIONES LABORALES"

"EL CONTRATISTA" SERÁ PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS LLEGARE A CONTRATAR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LABORAL, QUE CELEBRE COMO PATRÓN Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AUNADO A QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA CUBRIR A LOS TRABAJADORES.

POR LO MISMO "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN RESPONDER EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DEL: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O ALCALDÍA IZTAPALAPA, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL; ASÍ MISMO SERA A CARGO DE "EL CONTRATISTA" CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, QUE SEA CIVIL, PENAL ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA.

DÉCIMA "SUBCONTRATACIÓN"

CUARTA

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A OTRO CONTRATISTA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE "LA ALCALDÍA", EN CUYO CASO PODRÁ HACERLO EN CUANTO A PARTES DE OBRA, O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

DÉCIMA QUINTA

"PENAS CONVENCIONALES."

"LA ALCALDÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA COMPROMETIDO, VERIFICANDO QUE CUMPLA CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS. LAS PENAS CONVENCIONALES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS CUALES NO PODRÁN REBASAR EN SU CONJUNTO EL MONTO TOTAL DE LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EL IMPORTE REALMENTE EJECUTADO ES MENOR EN TÉRMINO ABSOLUTOS QUE EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "LA ALCALDÍA" SANCIONARÁ A "EL CONTRATISTA" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

EN EL CASO DE QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO CONCLUYA Y "EL CONTRATISTA" NO HAYA TERMINADO LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, LAS RETENCIONES EFECTUADAS A "EL CONTRATISTA" POR ATRASOS PARCIALES SERÁN RETENIDAS CON CARÁCTER DEFINITIVO, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ÉSTOS NO SE HAN CONCLUIDO, SIN MENOSCABO DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.

"LA ALCALDÍA" RETENDRÁ EL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES DE LAS ESTIMACIONES DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN A DICHAS ESTIMACIONES Y SE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS CON RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR. ESTE PROCEDIMIENTO APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" EN LA ENTREGA DE LA OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA PENA QUE SE APLICARÁ SERÁ DE 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO), SOBRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO, SE CANCELARAN LAS CANTIDADES QUE POR RETENCIÓN MENSUAL SE HAYAN EFECTUADO ACREDITÁNDOLAS "EL CONTRATISTA".

SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL, ADEMÁS DEL 0.2% (CERO PUNTO DOS PORCIENTO) DEL IMPORTE DE LAS ACTIVIDADES NO EJECUTADAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO QUE CORRESPONDA, POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS SERVICIOS, EL DIFERENCIAL DE SOBRECOSTO EN LOS PRECIOS DEL SERVICIO FALTANTE DE REALIZAR Y LA RECONTRATACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA SI LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA LA PENALIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA INDEPENDIENTEMENTE DE HABER CUBIERTO UNA PROPORCIÓN A LA FIANZA.

PARA ACTIVIDADES DEL SERVICIO TERMINADO DEFICIENTEMENTE, EN LA QUE SE DICTAMINE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" QUE NO ES FACTIBLE SU PERMANENCIA EN EL SERVICIO, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ QUE REPONERLOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES, PROCEDIENDO "LA ALCALDÍA" A RETENER UN IMPORTE IGUAL AL ESTIMADO POR LA ACTIVIDAD DEFICIENTE.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTARE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINIQUITO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE SE SEÑALA EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL LA CIUDAD DE MÉXICO ACUMULABLE POR DIA NATURAL HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

DÉCIMA SEXTA

"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO"

"LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIÉNDOSE EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE Y COMUNICÁNDOLA POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", DEBIENDO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS EN ESE MOMENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS LA CIUDAD DE MÉXICO.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS SERVICIOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A "LA ALCALDÍA", A FIN DE QUE ESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ DESAPARECIDA LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN, SIENDO PROTESTATIVO DE LAS MISMAS CELEBRAR CONVENIO DE SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, QUE PARA HACER VÁLIDO DEBERÁ CELEBRARSE INMEDIATAMENTE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
DICHA SUSPENSIÓN EN SU CASO PODRÁ PRODUCIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DECIMA SÉPTIMA "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"

"LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE ESTE CONTRATO Y EL PAGO CONSECUENTE, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LO COMUNICARÁ POR ESCRITO CON 5 (CINCO) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA".

CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "LAS PARTES", DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA "LA LEY".

SE PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

I.- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SERVICIOS, SOLO PROCEDERÁ POR CAUSA DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO "LA ALCALDÍA" LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, A FIN DE QUE INTERRUMPA LOS SERVICIOS Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA", LA CUAL DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAZ NATURALES DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICADO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE SEA "LA ALCALDÍA", LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS SERVICIOS EFECTUADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES Y DEMAS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

CUANDO SE PRESENTAN CASOS DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS DETERMINADOS POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

EN CASO DE EXISTIR ANTICIPOS PENDIENTES DE AMORTIZAR, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS A "LA ALCALDÍA".

II. EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", LA ALCALDÍA LE NOTIFICARÁ A ESTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAZ HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADEMÁS, INSTRUMENTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN PRESENCIA DE "EL CONTRATISTA" DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, TOMARÁ DE INMEDIATO POSESIÓN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, DEL "REGLAMENTO" DE "LA LEY".

"LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS CASOS PREVISTOS EN "LA LEY" Y EN CUALQUIER OTRO QUE SE CONVENGA.

EN ESTOS CASOS, SE PROCEDERÁ ADEMÁS A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS AUN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE A LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA

DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS FALTANTES POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO, ASI COMO EL SOBRE COSTO DE LOS SERVICIOS AÚN NO REALIZADOS

EN ESTOS CASOS, SE PROCEDERÁ ADEMÁS A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS AUN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE A LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA EL SOBRE COSTO DE LOS SERVICIOS AÚN NO REALIZADOS.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", EL "REGLAMENTO", LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO DA DERECHO A RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

SI LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE EFECTUARA POR CASOS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" ESTE PAGARÁ A "LA ALCALDÍA", LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRE COSTO QUE RESULTE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

TAMBIÉN SERÁ CAUSAL DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EL QUE "LA ALCALDÍA" ACREDITE QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES. DE DARSE CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, "LA ALCALDÍA" EN CUALQUIER MOMENTO SE LO COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA", A EFECTO DE QUE, DE FORMA INMEDIATA SE PROCEDA ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON "LA LEY".

RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA".

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL "REGLAMENTO", EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA" ESTA PAGARÁ A" EL CONTRATISTA" LOS SERVICIOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS QUE SE RELACIONEN ESTRICTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

DECIMA OCTAVA "ATENCIÓN A POSIBLES CONTROVERSIAS"

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LO NO PREVISTO SERÁ APLICABLE EL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUPLETORIAMENTE A ESTA ÚLTIMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DE IGUAL FORMA Y EN LO NO PREVISTO EN LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN O DEL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL TEXTO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECCIÓN 8 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y POR LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES.

DECIMA NOVENA "DEDUCCIONES ESPECÍFICAS"

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

2.0% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (SICV-COP) QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMENDARON AL GOBIERNO LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIGÉSIMA "PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS"

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA "OBLIGACIONES"

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y DE MAS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES RESULTE APLICABLES, ASI COMO DE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES.

VIGÉSIMA SEGUNDA "FALSEDAD EN MANIFESTACIÓN"

EN EL CASO DE RESULTAR FALSO LO MANIFESTADO POR "EL CONTRATISTA" EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA NUMERAL II.8 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN. ASI MISMO SE COMPROMETE "EL CONTRATISTA" A QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARA FALSEDAD EN LO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN INDICADA, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTARA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II, DE "LA LEY" (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE EN LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA NO FORMA PARTE DE ELLA COMO ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, EJECUTIVOS, TRABAJADORES O EMPLEADOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO), SE FACULTA A "LA ALCALDÍA " PARA DETERMINAR SI SE RESCINDE O SE CONTINÚAN LOS SERVICIOS HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA "DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN":

ES DEBER DE "EL CONTRATISTA", QUE TODA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "LA ALCALDÍA", SEA RESGUARDADA Y CON EXTREMO LÍMITE DE EXHIBIR CUALQUIER OFICIO O DOCUMENTO PROPORCIONADO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, SIENDO ASI UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, QUE SE IMPONE POR LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA ABSOLUTA CONFIANZA ENTRE "EL CONTRATISTA" Y "LA ALCALDÍA", ASI MISMO SE COMPROMETE "EL CONTRATISTA" A QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARA LA SALIDA O FUGA DE INFORMACIÓN COMO SE INDICA EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA CUARTA "AMPLIACIÓN DEL PLAZO O MONTO"

"LA ALCALDÍA" PODRÁ MODIFICAR LOS ALCANCES, LAS ESPECIFICACIONES Y LOS PROGRAMAS MATERIA DE ESTE CONTRATO, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO CONVENIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. DERIVADO DEL ANTERIOR PÁRRAFO, EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE LOS SIGUIENTES CONVENIOS:

DE DIFERIMIENTO: CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EL ANTICIPO NO SE OTORGUE EN EL TIEMPO SEÑALADO EN LAS BASES. "LA ALCALDÍA" DIFERIRÁ EL INICIO DE LOS SERVICIOS EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS NATURALES AL DEL RETRASO DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO, EN ESTE CASO NO SE MODIFICARÁ EL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO.

MODIFICATORIO DE PLAZO: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE UN NUEVO PROGRAMA QUE MODIFIQUE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERIODO CONTRATADO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN UN PORCENTAJE QUE NO DISMINUYA O REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SU DURACIÓN;

MODIFICATORIO DE IMPORTE: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA MODIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR O LA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SIN VARIAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO Y ESTAS MODIFICACIONES CAUSEN UNA VARIACIÓN EN EL IMPORTE DEL CONTRATO HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO;

ADICIONAL: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA VARIACIÓN DE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O CAMBIOS AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE VARÍEN EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EN UN

PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO RESPECTIVAMENTE; ESTE CONVENIO SE CELEBRARÁ POR ÚNICA VEZ.

ESPECIAL: CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE IMPIDAN A "EL CONTRATISTA" CUMPLIR CON EL CONVENIO ADICIONAL, "LA ALCALDÍA" PRESENTARÁ EL CASO AL SUBCOMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ, DICTAMINARÁ O INDICARÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE REALIZAR UN CONVENIO ESPECIAL Y SUS CONDICIONES RESPECTIVAMENTE.

DE CONCILIACIÓN: CUANDO SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE RESUELVA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA".

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN: EN CASOS NECESARIOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE ELABORARÁ UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN PARA CUBRIR HASTA UN CINCO POR CIENTO ADICIONAL DEL MONTO ORIGINAL CONTRATADO. ESTE CONVENIO NO SERÁ NECESARIO CUANDO SE TRATE DE IMPORTES REMANENTES DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE EN LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN SE INDICARÁ EL SALDO DEL CONTRATO A CANCELAR.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" PRETENDA EJECUTAR O EJECUTE POR SU CUENTA Y RIESGO, SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, EXCEDENTES O COMPLEMENTARIOS NO CONSIDERADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, "LA ALCALDÍA" NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PAGARLOS, SALVO QUE EXISTA CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE "LA ALCALDÍA", SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A LA MISMA NATURALEZA DE LA OBRA; DE SER ASÍ, "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A SEÑALAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE LOS SERVICIOS REALIZADOS Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS AUTORIZÓ. ASIMISMO, LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, INDICANDO QUE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN, DEBERÁN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, MISMAS QUE SERÁN DEBIDAMENTE RUBRICADAS POR ÉSTAS Y QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO UN ADICIONAL AL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA "JURISDICCIÓN"

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO O CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES A LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA SEXTA "AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE SON INAPLICABLES TODOS LOS PACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A "LA LEY" Y A "EL REGLAMENTO" QUE IMPLIQUEN DAÑO A "LA ALCALDÍA" POR SU CONTRAVENCIÓN."

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020.

POR LA ALCALDÍA	POR EL CONTRATISTA TERRAFORMACIONES SUSTENTABLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V..
ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	C. RICARDO JUÁREZ VERGARA. ADMINISTRADOR ÚNICO.